



Auto interlocutorio	1329
Radicado	05266 40 03 002 2019 01050 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Conjunto Residencial Villas del Vallejuelo P.H.
Demandado (s)	Jaime Benjumea Uribe Ana Teresa Montoya
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En concordancia con el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que se hace a favor de la abogada Martha Zapata Sánchez para que actúe en nombre y representación de la parte actora, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Ahora bien, verificada la petición de terminación presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada que representa a la parte demandante, quien cuenta con expresa facultad para recibir; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Villas del Vallejuelo P.H. en contra de Jaime Benjumea Uribe y Ana teresa Montoya, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Desglóse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.



Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE ENVIGADO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_\_\_ de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaria

ACE